

INE/JGE220/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos y el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, identificado con número de Acuerdo INE/JGE152/2017.
- II. El 24 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, identificado con el número de Acuerdo INE/JGE183/2017.
- III. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) solicitó, por medio del oficio núm. INE/DECEyEC/1933/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la modificación de 5 metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) solicitó, por medio del oficio núm. INE/DEOE/1136/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, la modificación de la meta colectiva 11 para órganos desconcentrados para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional

Electoral Nacional del Sistema del Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero; Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos, a), b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracciones I, III y V, 20; 21; 22; 82, fracción IV; 127, numeral 1; 173; 186; 263; 264; 265; 266 y 269 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2; 3; 4; 6, incisos a) y b); 7, incisos a) y b); 8 incisos b), c), d), f) y h); 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 22; 23; 24; 30 y 70 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE, son fines del Instituto:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
4. En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

5. El artículo 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
6. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos a), b) y d), de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. El artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

- 9.** El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales, entre ellos los de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 10.** El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
- 11.** El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo entre otros procesos, la Evaluación del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
- 12.** El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre los que se encuentra la Evaluación del Desempeño.

- 13.** El artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
- 15.** El artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- 16.** El artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática y en un ambiente laboral libre de violencia.
- 17.** El artículo 82, fracción IV del Estatuto, determina que son obligaciones del personal del Instituto: desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto.
- 18.** El artículo 127, numeral 1, del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como al resultado de la

Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, y demás ordenamientos que está obligado a observar.

- 19.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Estatuto, el personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio, será sujeto de evaluación del desempeño en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la DESPEN.
- 20.** El artículo 186 del Estatuto, establece que la persona que sea designada encargada de despacho será evaluada en su desempeño en términos de las disposiciones de la materia.
- 21.** El artículo 263 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio y a quienes ocupen temporalmente una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
- 22.** De conformidad con lo señalado en el artículo 264 del Estatuto, la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.
- 23.** De conformidad con el artículo 266 del Estatuto, la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio. Para las actividades de Evaluación del Desempeño la DESPEN podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo. Asimismo, en los años en que transcurra el Proceso Electoral Federal, los Lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

- 24.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Estatuto, la DESPEN desarrollará, difundirá e implementará la metodología y demás instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento del mecanismo de evaluación del desempeño.
- 25.** El artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 (Lineamientos), establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en órganos desconcentrados, y el Director Ejecutivo en oficinas centrales, que tienen bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio. El líder del equipo tiene la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.
- 26.** El artículo 3 de los Lineamientos señala que, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. Para tal efecto, determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
- 27.** De conformidad con el artículo 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN; y aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio.
- 28.** De conformidad con el artículo 7, incisos a) y b) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN; así como autorizar, en su caso, las solicitudes de

incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presenten las áreas normativas por conducto de la DESPEN, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.

- 29.** De conformidad con el artículo 8, incisos b), d), f) y h) de los Lineamientos, son facultades de la DESPEN, entre otras, elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño. También le corresponde verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, solicitar los ajustes pertinentes, previo a su presentación a la Comisión para su autorización y aprobación de la Junta. Para metas que no se hayan cumplido, o su nivel de cumplimiento no haya sido alcanzado por causas ajenas al evaluado, dictaminar las solicitudes que realicen los evaluadores normativos para, en su caso, someter a la aprobación de la Junta la eliminación o modificación, previa autorización de la Comisión. Además de difundir entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia y privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto.
- 30.** El artículo 15 de los Lineamientos establece que las áreas normativas deberán asegurar que los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN.
- 31.** El artículo 16 de los Lineamientos establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.
- 32.** El artículo 22 de los Lineamientos establece que, ante una situación ajena al desempeño del evaluado, que ponga en riesgo el cumplimiento de metas,

las áreas normativas responsables del diseño de las mismas podrán solicitar a la DESPEN su modificación. Los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar al área normativa correspondiente, la modificación de metas. En su caso, el área normativa turnará la solicitud a la DESPEN con su visto bueno.

33. El artículo 23 de los Lineamientos establece que, las modificaciones de metas deben solicitarse conforme a lo siguiente: a) Presentarla mediante oficio; b) Al menos 30 días hábiles previos al término de la vigencia de la meta; c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; y d) En la propuesta de modificación de la meta deberá observarse lo establecido en la Guía para el diseño de metas.
34. El artículo 24 de los Lineamientos establece entre otras cosas que, el hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su modificación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño de los miembros del Servicio.
35. El artículo 30 de los Lineamientos estipula que, para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos tres metas, de las cuales habrá como mínimo una individual y una colectiva.
36. El artículo 70 de los Lineamientos establece que la evaluación del desempeño comprenderá del 1° de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Mediante el oficio núm. INE/DECEyEC/1933/2017, referido en el antecedente III, el área normativa argumenta que dicha solicitud se deriva de que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y sus respectivos Anexos para el Proceso Electoral 2017-2018 se aprobó por parte del Consejo General, y se dio a conocer mediante el oficio INE/SE/1010/2017 el 18 de septiembre de 2017, después de que fue aprobado el primer bloque de metas el pasado 29 de agosto, lo que ocasionó cambios en la operación y desarrollo de las actividades para el cumplimiento de las metas. Los principales ajustes fueron: el desfase en los plazos de cumplimiento y precisiones en la generación de evidencias. Por

ello, se hace necesario ajustar los criterios de oportunidad, calidad y soportes documentales en algunas de las metas para puestos de oficinas centrales y órganos desconcentrados, ya que por causas ajenas al evaluado no podrían cumplir con ellas.

2. La solicitud de la DECEyEC para la modificación de la meta individual 1 para el cargo de Director / Directora de Capacitación Electoral, es la siguiente:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Observaciones	<p>Los criterios de calidad serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elaboró un sistema de verificaciones en Oficinas Centrales. 2. Se diseñaron y elaboraron formatos para realizar las verificaciones. 3. Se elaboró el informe donde se presentan los hallazgos, resultados y acciones a llevar a cabo. 4. Se diseñaron estrategias para la solución de las problemáticas detectadas. 	<p>Los criterios de calidad serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elaboró un documento con los criterios para realizar verificaciones en las juntas distritales realizadas por Oficinas Centrales. 2. Se diseñaron y elaboraron formatos para realizar las verificaciones. 3. Se elaboró el informe donde se presentan los resultados y acciones a llevar a cabo. 4. Se elaboró Oficio para la Junta Local con los resultados de las verificaciones realizadas en las juntas distritales, enviado por el Director Ejecutivo.
Soporte Documental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de verificaciones. 2. Cédulas del Multisistema ELEC2018. 3. Informe de las verificaciones. 4. Informe de las estrategias a seguir. 5. Oficio enviado por el Director Ejecutivo a la Junta Local 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento con los criterios para realizar verificaciones en las juntas distritales. 2. Formatos de verificaciones. 3. Apartado de Verificaciones en los informes de la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral. 4. Oficio enviado por el Director Ejecutivo a la Junta Local.

Asimismo, la justificación de la DECEyEC es la siguiente:

- a) Se solicita modificar el criterio 1 (apartado de observaciones), debido a que el sistema de verificaciones se diseñará para órganos desconcentrados y

no para oficinas centrales, sin embargo, si se elaborará el documento con los criterios para realizar verificaciones en las juntas distritales realizadas por oficinas centrales.

- b) Se requiere modificar el criterio 4 (apartado de observaciones), ya que la Dirección de Capacitación Electoral no diseña estrategias para la solución de las problemáticas detectadas en las juntas distritales sino que elabora un oficio para la Junta Local donde se le informan los resultados de las verificaciones realizadas en las juntas distritales para la toma de decisiones.
- c) En el apartado “Soporte documental” se requiere redefinir los soportes documentales 1, 2 y 3 para tener una mejor evidencia y claridad del cumplimiento de la meta y eliminar el soporte documental 4, para dar consistencia a los criterios de calidad ajustados.

3. La solicitud de la DECEyEC para la modificación de la meta individual 1 para el cargo de Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados, es la siguiente:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Soporte Documental	1. Expediente con los oficios y correos que contengan las solicitudes de ministración presupuestales de cada uno de los órganos desconcentrados. 2. Archivo electrónico de las respuestas a la solicitud de ministración presupuestales. 3. Herramienta informática. 4.-Para el atributo de oportunidad se consideran los siguientes soportes: * Oficio de la junta local (el jefe de departamento elabora oficio de transferencia para Vo. Bo del Director de Capacitación). 5. Oficio que se envía al Director Ejecutivo para su autorización. 6. Correo electrónico enviado por la DEA a la Junta Local para la aprobación de la transferencia correspondiente.	1. Expediente con los oficios y correos que contengan las solicitudes de ministración presupuestales de cada uno de los órganos desconcentrados. 2. Archivo electrónico de las respuestas a la solicitud de ministración presupuestales. 3. Herramienta informática (Hoja de Excel). 4. Oficio para la Junta Local elaborado por el jefe de departamento donde se avisa de la ministración, el cual tendrá Vo. Bo del Director de Capacitación. (Para el atributo de oportunidad se considera como soporte) 5. Oficio que se envía al Director Ejecutivo para su autorización.

Asimismo, la justificación de la DECEyEC es la siguiente:

- a) En el apartado “Soporte documental” se requiere realizar precisiones en los dos documentos para tener mayor claridad de la evidencia que se solicita.
- b) Se solicita eliminar el soporte documental 6, Correo electrónico enviado por la DEA a la Junta Local para la aprobación de la transferencia correspondiente, debido a que la DEA no le envía copia a la Dirección de Capacitación Electoral de los correos electrónicos que envía a las juntas locales de la aprobación de las transferencias, por lo que no sería posible presentarlo.

4. La solicitud de la DECEyEC para la modificación de la meta individual 1 para el cargo de Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación Interinstitucional, es la siguiente:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Fecha de término de la meta	15/12/2017	15/01/2018
Soporte Documental	<p>Expediente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuadro de control sobre la recepción de documentos enviados por las juntas locales para visto bueno. 2. Cuadros de observaciones y/u oficios de visto bueno a las juntas locales por parte de la Dirección de Capacitación Electoral. 3. Oficio de envío de adendas validadas de la Dirección de Capacitación. 4. Formato de adenda del Manual del Observador validado por el superior jerárquico 	<p>Expediente con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuadro de control sobre la recepción de documentos enviados por las juntas locales para visto bueno. 2. Cuadros de observaciones y/u oficios de visto bueno a las juntas locales por parte de la Dirección de Capacitación Electoral. 3. Adenda del Manual de las y los observadores electorales de cada OPL validada

Asimismo, la justificación de la DECEyEC es la siguiente:

- a) La DECEyEC solicita la modificación a la fecha de término de la meta derivado de que el modelo de la Adenda del Manual de las y los observadores electorales fue aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en el mes de octubre por lo que en el mes de

septiembre el modelo de la Adenda no pudo ser enviado a las juntas locales y a su vez a los Organismos Públicos para que ellos elaboraran sus adendas.

b) En el apartado “Soporte documental” se propone modificar la evidencia 3 debido a que no se realiza un oficio de adendas validadas de la Dirección de Capacitación Electoral, sino que se entrega la Adenda del Manual de las y los observadores electorales de cada Organismo Público Local validada.

5. La solicitud de la DECEyEC para la modificación de la meta individual 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva, que quedaría como meta colectiva 12 para los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital Ejecutiva de las 32 entidades, es la siguiente:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Cargo/Puesto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital Ejecutiva
Área: JL, OC, JD	JL	JL, JD
Descripción de la Meta	Capacitar al 100% a todos los vocales distritales en la metodología STAR con el propósito de que cuenten con las herramientas necesarias para seleccionar a las y los aspirantes que ocuparán las vacantes de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018	Capacitar al 100% de los vocales y consejeros distritales en la metodología STAR con el propósito de que cuenten con las herramientas necesarias para seleccionar a las y los aspirantes que ocuparán las vacantes de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018
Fecha de inicio de la meta	01/10/2017	10/12/2017
Fecha de término de la meta	31/10/2017	15/01/2018
Unidad de Medida	Porcentaje de Vocales Ejecutivos, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral	Porcentaje de Vocales Ejecutivos, secretarios , de Organización Electoral, del Registro Federal de

Apartado	Dice:	Debe decir:
	distritales capacitados en la metodología STAR	Electores y consejeros distritales capacitados en la metodología STAR
Oportunidad nivel alto	La capacitación se llevó a cabo del 1 al 15 de octubre	La capacitación se llevó a cabo del 10 al 22 de diciembre de 2017.
Oportunidad nivel medio	La capacitación se llevó a cabo del 16 al 25 de octubre	La capacitación se llevó a cabo del 23 de diciembre de 2017 al 4 de enero de 2018.
Oportunidad nivel bajo	La capacitación se llevó a cabo del 26 al 31 de octubre	La capacitación se llevó a cabo del 5 al 15 de enero de 2018.
Calidad nivel alto	La capacitación cumplió con todos los criterios de calidad establecidos y al menos el 80% de vocales obtuvo una calificación mínima de 9.00 en la evaluación aplicada	La capacitación cumplió con todos los criterios de calidad establecidos y al menos el 80% de vocales y consejeros distritales obtuvo una calificación mínima de 9.00 en la evaluación de aprendizaje
Observaciones	<p>Los criterios de calidad serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar la carta descriptiva que será proporcionada por la DECEyEC. 2. La duración del taller será de 8 horas, lo cual se establece en la carta descriptiva. 3. El número de participantes por Taller será máximo de 15 personas. 4. Aplicar durante el Taller los cuestionarios de evaluación. 5. Se aplicará a todos los participantes el instrumento de evaluación. <p>El instrumento de evaluación será elaborado por la DECEyEC, que contemplará la aplicación de lo establecido en la carta descriptiva con la finalidad de corroborar que se cumpla con los atributos de calidad arriba mencionados.</p>	<p>Los criterios de calidad serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar la carta descriptiva que será proporcionada por la DECEyEC. 2. La duración del taller será de 8 horas, lo cual se establece en la carta descriptiva. 3. El número de participantes por Taller será máximo de 15 personas. 4. Aplicar al finalizar el Taller la evaluación de aprendizaje y enviar a la DECEyEC los instrumentos de evaluación escaneados así como el concentrado de resultados de la aplicación de la evaluación de aprendizaje. 5. Se aplicará a todos los participantes al finalizar el Taller, la evaluación de satisfacción y se enviará el concentrado de

Apartado	Dice:	Debe decir:
		resultados de la aplicación de la evaluación de satisfacción. Nota: Los instrumentos de evaluación de aprendizaje y satisfacción, serán elaborados por la DECEyEC, que contemplará la aplicación de lo establecido en la carta descriptiva con la finalidad de corroborar que se cumpla con los atributos de calidad arriba mencionados.
Soporte Documental	1. Lista de asistencia. 2. Fotografías, videos y/o audios de la impartición del Taller. 3. Instrumentos de evaluación de aprendizaje aplicados en el taller (escaneados). 4. Concentrado de los resultados de la evaluación final.	1. Lista de asistencia. 2. Fotografías, videos y/o audios de la impartición del Taller. 3. Instrumentos de evaluación de aprendizaje aplicados en el taller (escaneados). 4. Concentrado de los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación (aprendizaje y satisfacción)

Asimismo, la justificación de la DECEyEC es la siguiente:

- a) La DECEyEC propone cambiar esta meta de individual a colectiva, debido a que, al haberse aprobado antes de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 diversos apartados de esta meta tendrían que modificarse, para mantener la congruencia entre la meta y la Estrategia.
- b) Los apartados a modificar que propone la DECEyEC son los siguientes:

Cargo/Puesto: El área normativa requiere que la meta individual sea una meta colectiva para las 32 entidades, por lo que se agregó al final de la redacción “y Distrital Ejecutiva”, debido a que en la primera y segunda semana de noviembre además de los VCEyEC locales también asistirán los vocales de juntas distritales a la Socialización de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en la Ciudad de México y se les

impartirá el Taller de la metodología STAR, que deberán replicar al 100% de vocales y consejeros distritales. Por lo tanto, la meta individual 1 se convierte en la meta colectiva 12 para los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital Ejecutiva de las 32 entidades.

Área: se agregó “JD”, ya que como meta colectiva participarían tanto Junta Local como juntas distritales.

Descripción de la meta: Para mantener la congruencia en la meta, se incluyen a las juntas distritales.

Fecha de inicio y término de la meta: Derivado de que la solicitud de modificación se presentó fuera del plazo mínimo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos, con base en el artículo 6, inciso d) del mismo ordenamiento, es necesario ajustar ambas fechas debido a los cambios que presenta la posterior aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, no previstos cuando se aprueba el primer bloque de metas.

Unidad de medida: se amplía el alcance de la meta al contemplar la capacitación a los vocales secretarios, del Registro Federal de Electores y a consejeros distritales.

Debido a que se ajustaron las fechas de inicio y término, también se ajustan los niveles del atributo de oportunidad y de calidad.

- c) En el apartado “Observaciones” se propone modificar los siguientes criterios:

En el criterio número 4, se precisó el tipo de evaluación a utilizar.

En el criterio número 5, se agregó en qué momento se aplicaría el instrumento de evaluación y se precisó qué tipo de evaluación se utilizaría. Se modificó la “Nota” para tener mayor claridad de los instrumentos de evaluación.

En el apartado “Soporte documental” se solicita modificar la evidencia 4.

6. La solicitud de la DECEyEC para la modificación de la meta colectiva 3 para todas las y los vocales de las juntas distritales ejecutivas en las 32 entidades, es la siguiente:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Oportunidad Nivel Alto	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó antes del 17 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó antes del 19 de abril de 2018.
Oportunidad Nivel Medio	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 17 y 24 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 19 y 23 de abril de 2018.
Oportunidad Nivel Bajo	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 25 y el 27 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 24 y el 27 de abril de 2018
Soporte Documental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cédulas del Multisistema ELEC2018. 2. Listados del Multisistema ELEC2018. 3. Correos institucionales enviados y recibidos de oficinas centrales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cédulas del Multisistema ELEC2018. 2. Listados del Multisistema ELEC2018. 3. Correos institucionales enviados y recibidos de oficinas centrales 4. Formatos de verificación.

Asimismo, la justificación de la DECEyEC es la siguiente:

- a) En el apartado "Atributos de oportunidad" se ajustaron las fechas en los niveles alto, medio y bajo para que se mantenga la congruencia en todos los apartados de la meta.
- b) En el apartado "Soporte documental" se agregó el documento "Formatos de verificación" para tener una evidencia más del cumplimiento de la meta.

7. Mediante el oficio núm. INE/DEOE/1136/2017, referido en el antecedente IV, el área normativa argumenta que dicha solicitud se deriva de que los Consejos Locales se instalaron el pasado 1° de noviembre, en lugar de iniciar con las sesiones a más tardar el 30 de septiembre, como lo mandata la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en el artículo 67, numeral 1. Una situación similar ocurre con los Consejos Distritales, que tienen calendarizada su sesión de instalación el 5 de diciembre del presente año, cuando debería haberse realizado a más tardar el 30 de noviembre de acuerdo al artículo 78, numeral 1 de la LGIPE.

Lo anterior, se debe a que el Consejo General aprobó ajustes en las fechas antes señaladas en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y se presentó a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Calendario de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, ajustado al referido instrumento normativo.

Toda vez que la meta en comento fue diseñada para proporcionar a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales una mayor preparación para realizar adecuadamente su actuación en las diferentes etapas y actividades que comprende el Proceso Electoral 2017-2018, las acciones antes mencionadas provocan una reducción en los tiempos de la meta y existe riesgo de que no se pueda cumplir en tiempo y forma por causas ajenas al evaluado.

8. La solicitud de la DEOE para las modificaciones solicitadas a la fecha de término, nivel alto del atributo de oportunidad y observaciones de la meta colectiva 11 para los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral de las juntas locales y juntas distritales ejecutivas, son las siguientes:

Apartado	Dice:	Debe decir:
Fecha de término de la meta	31/12/2017	31/01/2018

Apartado	Dice:	Debe decir:
<p>Nivel alto del atributo de oportunidad</p>	<p>Los integrantes de los Consejos Locales del INE, fueron capacitados antes del 15 de noviembre de 2017.</p> <p>Los integrantes de los Consejos Distritales del INE, fueron capacitados antes del 20 de diciembre de 2017.</p>	<p>Los integrantes de los Consejos Locales del INE, fueron capacitados antes del 15 de enero de 2018.</p> <p>Los integrantes de los Consejos Distritales del INE, fueron capacitados antes del 31 de enero de 2018.</p>
<p>Observaciones</p>	<p>El curso de capacitación deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de programa del Curso de Capacitación (fecha, lugar y temática del curso), a partir de los criterios dispuestos por la DEOE durante el mes de octubre de 2017. 2. Emisión de Convocatorias y Registro de Asistencia. 3. Elaboración de las Presentaciones y de los Materiales Didácticos. 4. Elaboración de Evaluaciones. 5. Registro de las Evaluaciones Aplicadas. 6. El promedio de las evaluaciones aplicadas debe ser mayor a 8. <p>Los Vocales Ejecutivos deberán definir el programa del curso y remitir a la Dirección de Operación Regional de la DEOE, los soportes documentales vinculados a los criterios de calidad.</p> <p>Los Vocales Secretarios deberán emitir las convocatorias correspondientes, registrar la asistencia al curso de capacitación,</p>	<p>El curso de capacitación deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de programa del Curso de Capacitación (fecha, lugar y temática del curso), a partir de los criterios dispuestos por la DEOE durante el mes de noviembre de 2017. 2. Emisión de Convocatorias y Registro de Asistencia. 3. Elaboración de las Presentaciones y de los Materiales Didácticos. 4. Elaboración de Evaluaciones. 5. Registro de las Evaluaciones Aplicadas. 6. El promedio de las evaluaciones aplicadas debe ser mayor a 8. <p>Los Vocales Ejecutivos deberán definir el programa del curso y remitir a la Dirección de Operación Regional de la DEOE, los soportes documentales vinculados a los criterios de calidad.</p> <p>Los Vocales Secretarios deberán emitir las convocatorias correspondientes, registrar la</p>

Apartado	Dice:	Debe decir:
	<p>elaborar las presentaciones y materiales didácticos de su competencia para su exposición, y elaborar las evaluaciones correspondientes.</p> <p>Los Vocales de Organización Electoral deberán elaborar las presentaciones, materiales didácticos de su competencia para su exposición, y elaborar y aplicar las evaluaciones correspondientes.</p>	<p>asistencia al curso de capacitación, elaborar las presentaciones y materiales didácticos de su competencia para su exposición, y elaborar las evaluaciones correspondientes.</p> <p>Los Vocales de Organización Electoral deberán elaborar las presentaciones, materiales didácticos de su competencia para su exposición, y elaborar y aplicar las evaluaciones correspondientes.</p>

9. La DESPEN en cumplimiento del artículo 8, inciso d) de los Lineamientos y con base en las solicitudes de la DECEyEC y de la DEOE detalladas en los considerandos anteriores, llevó a cabo las siguientes actividades:

- Analizó las propuestas de modificación de metas del área normativa.
- Llevó a cabo reuniones de trabajo con el área normativa para el análisis de las metas.
- Verificó la consistencia metodológica de las metas.

10. Derivado de las actividades realizadas, el Dictamen de la DESPEN es que considera procedentes las modificaciones solicitadas a las metas por parte de la DECEyEC, con base en los siguientes argumentos:

- Se cumplió con la metodología del diseño de metas.
- Derivado de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que fue aprobada después de que se aprobó el primer bloque de metas, se propiciaron cambios en la operación y desarrollo de las actividades para el cumplimiento de las metas.
- Como consecuencia de lo anterior, el evaluado no podría dar cumplimiento a las metas por causas ajenas a su desempeño.

11. En cuanto a la solicitud de la DEOE, el Dictamen de la DESPEN es que considera procedente la modificación de la meta, con base en los siguientes argumentos:

- Se cumplió con la metodología del diseño de metas.
- Derivado de los cambios en las fechas de las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Distritales aprobadas por el Consejo General, se redujo el tiempo para cumplir con la meta.
- Como consecuencia de lo anterior, el evaluado no podría cumplir con la meta en los tiempos establecidos, por causas ajenas a su desempeño.

12. En la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó, sin observación alguna, la modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre de 2017 a agosto 2018.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación de cuatro metas individuales y dos metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018 que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal que ocupa una plaza del Servicio, los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional considerando lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo y en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**